



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Depósito legal: BU 1950

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 pesetas línea
Pagos por adelantado.

Año 1965

Miércoles 10 de febrero

Número 32

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de enero de 1965
por la que se autoriza la consti-
tución de los Colegios Oficiales
de Funcionarios de Administra-
ción Local.

(Conclusión)

Sección cuarta. — Funciones de algu-
nos cargos en particular

Art. 40. Competerá al Secretario
de cada Colegio:

a) Llevar los libros de actas,
que reflejarán con exactitud las re-
uniones de los distintos órganos deli-
berantes.

b) Recibir y tramitar cuantos
documentos entren, dando cuenta al
Presidente.

c) Autorizar, con el visto bueno
del Presidente, las credenciales de los
cargos directivos y del personal em-
pleado en el Colegio, con referencia
a los correspondientes acuerdos de
designación.

d) Expedir, con el visto bueno
del Presidente, certificaciones de ex-
tremos que obren en documentos con-
fiados a su custodia.

e) Formular una Memoria anual
sobre el desenvolvimiento del Cole-
gio, para conocimiento de los distin-
tos órganos del mismo.

f) Dirigir y vigilar los registros
y ficheros de colegiados, procurando
que se hallen siempre al día.

Art. 41. Corresponderá al Con-
dor:

a) Redactar el anteproyecto de
presupuesto del Colegio.

b) Expedir los mandamientos de
pagos e ingresos que con arreglo al
presupuesto, acuerdos adoptados y
orden del Presidente, procedan.

c) Proponer al Presidente los
proyectos de habilitación de créditos
o suplementos e incremento de ingre-
sos, cuando sea necesario.

d) Llevar los libros de contabili-
dad correspondientes.

e) Formular la Memoria anual
sobre la situación económica del Co-
legio.

f) Expedir certificaciones con re-
ferencia a los documentos cuya custo-
dia le compete.

g) Firmar los recibos de cuentas
corrientes, junto con el Presidente y
Tesorero.

Art. 42. Serán cometidos del Te-
sorero:

a) Custodiar los fondos que le es-
tén encomendados.

b) Ejecutar los pagos y cobros,
con los requisitos debidos.

c) Verificar los arqueos que el
Presidente estime necesarios.

d) Llevar cuantos libros le per-
mita el mejor desempeño de su fun-
ción.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIS-
TINTOS ORGANOS

Art. 43. 1. Los Presidentes
de los Colegios se considerarán en
función permanente desde su toma de
posesión hasta su cese.

2. A falta de Presidente, o en
su ausencia asumirá la Presidencia,
con plenitud de atribuciones, el Vice-
presidente.

3. Si por circunstancias especia-
les, en cualquier momento no hubiera
Presidente ni Vicepresidente debida-
mente nombrados que ejerciesen la
función, quedará habilitado como
Presidente circunstancial el miembro
de más edad de la respectiva Junta
de Gobierno.

Art. 44. 1. Las reuniones de
las Juntas de Gobierno del Consejo
General y de las Asambleas Provin-
ciales podrán ser ordinarias y extraor-
dinarias.

2. Celebrarán reunión ordinaria:

a) Las Juntas de Gobierno, a
ser posible todos los meses y, al me-
no, cuatro veces al año.

b) El Consejo General y las
Asambleas Provinciales, una vez al
año por lo menos.

3. Se reunirán en sesión extraor-
dinaria:

a) Cuando lo decida el Pres-
dente.

b) A iniciativa de la tercera
parte de los miembros.

Art. 45. La Asamblea Plena-
ria, como órgano extraordinario, sólo
se reunirá a propuesta de una terce-
ra parte de las Asambleas Provin-
ciales y previa autorización de la Di-
rección General de Administración
Local.

Art. 46. 1. Toda reunión ha-
brá de ser objeto de previa convoca-

toria, que contendrá un orden del día de los asuntos a tratar.

2. Para las sesiones de la Junta de Gobierno y del Consejo General, las convocatorias deberán cursarse a sus miembros individualmente, con quince días de antelación.

3. Las convocatorias de las Asambleas Provinciales y Plenarias se publicarán en la forma que se determine, a fin de darles la máxima publicidad, al menos con un mes de anticipación. En todo caso, las de las Provinciales se anunciarán en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva y las de la Plenaria en los de todas las provincias y en el "Boletín Oficial del Estado", con la misma antelación indicada.

4. En la Asamblea Plenaria y en las sesiones extraordinarias de los demás órganos, solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 47. 1. Para celebrar sesión será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los asuntos serán, primero, discutidos, y después, votados.

3. En las discusiones se concederán, cuando menos, dos turnos a favor y dos en contra, pero no consumirán turno las intervenciones del Presidente ni las del ponente, si lo hubiera.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta legal en primera votación y por mayoría simple en segunda votación, que se celebrará seguidamente, salvo que fuese necesaria la unanimidad o un "quorum", determinado.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas; serán nominales cuando lo pida cualquiera de los asistentes, y secretas cuando lo prevengan las disposiciones legales, lo disponga el Presidente o lo acuerde la simple mayoría.

6. El Presidente dirigirá las discusiones; concederá, denegará o retirará el uso de la palabra; llamará al orden a los oradores y adoptará, según su prudente criterio, cuantas me-

didias juzgue necesarias para el orden y eficacia de las reuniones.

Art. 48. De toda reunión se levantará el acta correspondiente, que será autorizada con la firma del Secretario y del visto bueno del señor Presidente.

Art. 49. Los miembros de las Juntas de Gobierno tendrán derecho a dietas y al abono de gastos de viaje, con cargo a los fondos del Colegio, cuando, por su condición de tales, hayan de desplazarse de la localidad en que residan.

CAPITULO V

DEL PERSONAL DE LOS COLEGIOS

Art. 50. 1. Los Colegios podrán adscribir a su servicio personal retribuido, en cualquiera de las modalidades establecidas para las Entidades locales.

2. El régimen del personal, su nombramiento, sanción y separación, con arreglo a las disposiciones vigentes, será de la competencia de la respectiva Junta de Gobierno; no obstante, los Presidentes podrán ordenar, cuando procediere, la incoación de expedientes disciplinarios, decretar la suspensión preventiva e imponer la sanción de apercibimiento.

3. Será requisito necesario para entrar como funcionario al servicio de los Colegios ser colegiado o familiar en primer grado directo, o segundo colateral, de colegiado prefiriéndose por el orden enumerado.

4. Será compatible, en principio, el desempeño de funciones retribuidas en los Colegios y el ejercicio de otros cargos de la Administración Local. No obstante, el respectivo Colegio puede declarar en cualquier momento la incompatibilidad. La Dirección General de Administración Local podrá declarar, asimismo, dicha incompatibilidad, a requerimiento del Presidente de la Corporación respectiva, cuando aprecie la existencia de perjuicio en el servicio, previa audiencia del interesado y del Colegio Provincial.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección primera.—Ingresos en general

Art. 51. El Colegio Nacional se nutrirá con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos del mismo.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) El rendimiento líquido de la administración del "Boletín" o de servicios que preste el Colegio y los beneficios en contratos o conciertos con entidades o particulares.

d) El 15 por 100 de los ingresos de los Colegios Provinciales.

e) El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de Gobierno o el Consejo General.

f) Las multas que la Junta de Gobierno imponga a los colegiados.

Art. 52. Los Colegios Provinciales se nutrirán con los siguientes recursos:

a) Las rentas, productos e intereses de bienes, títulos, inscripciones y derechos de los mismos.

b) Las donaciones, legados y subvenciones.

c) El rendimiento líquido que obtenga por la prestación de servicios y los beneficios en contratos o conciertos con entidades y particulares.

d) El importe de las cuotas ordinarias.

e) El importe de las cuotas extraordinarias que acuerden la Junta de Gobierno o la Asamblea Provincial.

f) Las multas que la Junta de Gobierno impongan a los colegiados.

Sección segunda.—Cuotas de los Colegiados

Art. 53. 1. Las cuotas obligatorias de los colegiados serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2. El importe de las cuotas mensuales ordinarias será el que señala el artículo siguiente:

3. Las cuotas extraordinarias se regirán por el artículo 55.

4. Las Juntas directivas provinciales podrán establecer, previa autorización del Colegio Nacional, una cuota de entrada no superior a trescientas pesetas y acomodada, en lo posible, a la clase y categoría de los colegiados, la cual podrá ser abonada en fracciones o de una sola vez.

Art. 54. Las cuotas ordinarias mensuales serán del orden del 0,25 por 100 del haber consolidado que realmente perciba el colegiado de la Corporación a quien preste sus servicios o que debiera percibir si se encontrara en activo.

Art. 55. Las cuotas extraordinarias se impondrán siempre como adicionales a una ordinaria mensual determinada; su cuantía anual no podrá exceder de tres cuotas mensuales ordinarias, y habrán de ser acordadas por la Junta de Gobierno o el Consejo General para el Colegio Nacional, y por la respectiva Junta de Gobierno o Asamblea Provincial para cada Colegio Provincial.

Art. 56. 1. La recaudación de las cuotas mensuales ordinarias tendrá lugar por meses vencidos, en la sede del Colegio Provincial respectivo, salvo que la Junta de Gobierno acordare otra periodicidad o forma de pago.

2. Las cuotas extraordinarias se recaudarán con la ordinaria mensual a la que se adicionen.

3. Si cualquier colegiado incurriese en mora, el Presidente del Colegio le invitará a que satisfaga su deuda en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, la Junta de Gobierno acordará el apremio, requiriendo al Depositario de fondos de la respectiva Corporación para que retenga, a disposición del Colegio, la cantidad adeudada.

4. Los Colegios Provinciales, previa autorización del Presidente de la Corporación local respectiva, podrán concertar el cobro de las cuotas con cualquiera de los funcionarios adscritos a la Depositaria, en cuyo caso los colegiados vendrán obligados a admitir esta forma de pago

mediante descuento de su haber mensual.

5. El funcionario encargado de tal descuento y recaudación percibirá la gratificación o premio de cobranza que, de común acuerdo y con aprobación del Colegio Nacional, se señale, sujeto a modificación, con iguales requisitos.

Sección tercera.—Presupuestos y cuentas

Art. 57. 1. Durante el tercer trimestre de cada año, las Juntas de Gobierno formarán y aprobarán los presupuestos para el ejercicio siguiente, que se ajustarán a las normas habituales en estas materias y responderán a principios de buena administración y economía.

2. Todo presupuesto irá explicado con un breve y claro informe del Contador de la Junta.

3. Los Colegios Provinciales enviarán copia literal certificada de sus presupuestos al Colegio Nacional.

Art. 58. 1. Las cuentas se llevarán con arreglo a las normas de contabilidad corriente, con la máxima claridad y los debidos justificantes para su mejor y más rápida fiscalización.

2. Todas las cuentas irán explicadas en memoria redactada por el Contador de la Junta de Gobierno respectiva, con explicación de cuantos aspectos y conceptos lo requieran.

3. Los Colegios Provinciales remitirán copia literal certificada de sus cuentas generales al Colegio Nacional.

CAPITULO VII

ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

Art. 59. 1. El Colegio pondrá en conocimiento de la correspondiente Corporación local aquellos actos sometidos por sus colegiados que causen desprestigio y desmerezcan en la opinión pública, así como cualquier irregularidad que pueda observarse en su conducta. La Corporación, a su vez, al recibir la comunicación expresada, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes

de adoptar el acuerdo en que se decida la incoación del oportuno expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

2. La Dirección General de Administración Local, previa audiencia del interesado y del Colegio respectivo, podrá acordar la destitución de aquellos miembros de las Juntas de Gobierno del Colegio Nacional o de los Provinciales cuando aprecie que su actuación es nociva para el mantenimiento de la disciplina.

CAPITULO VIII

TRIBUNAL DE HONOR

Art. 60. 1. El colegiado que cometiere un acto dehonroso que le haga desmerecer en el concepto público e indigno de desempeñar sus funciones y cause el desprestigio de su Cuerpo, será sometido a Tribunal de Honor, aunque también se hallare incurso en otros procedimientos por el mismo acto.

2. Los Tribunales de Honor a que se refiere el párrafo anterior se regirán por las normas establecidas en el Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, aprobado en 31 de julio de 1953.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los preceptos de este Reglamento no serán de aplicación en Navarra.

Segunda. La aclaración de las dudas que puedan surgir en la interpretación y desarrollo de este Reglamento competirá a la Dirección General de Administración Local.

Tercera. En caso de disolución del Colegio, los bienes que éste posea serán destinados a una organización de carácter benéfico, con preferencia a la Mutualidad Nacional de Funcionarios y Empleados de la Administración Local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1. Inmediatamente después de la publicación del presen-

te Reglamento en el "Boletín Oficial del Estado", la Dirección General de Administración Local podrá designar una Comisión Nacional que proponga y ejecute los medios precisos para la constitución y funcionamiento de los Colegios.

2. En dicha Comisión estarán representados los distintos grupos de funcionarios a que se refiere el artículo 14.

3. Se elegirán, en primer lugar, las Juntas de Gobierno de los Colegios Provinciales y después lo será la del Colegio Nacional.

Segunda. La primera renovación trienal de las Asambleas y Juntas de Gobierno afectará a la mitad de los miembros designados en la elección correspondientes, y su mandato quedará reducido, por tanto, a tres años, en la forma siguiente:

a) Cuando el número de representantes de su grupo de funcionarios sea impar, la primera renovación se hará por defecto, en la siguiente por exceso, y así sucesivamente.

b) La determinación individual de los miembros cuyo mandato deba reducirse a tres años, en la primera renovación, se efectuará atendiendo al menor número de votos obtenidos en la representación de cada grupo, y en igualdad de votos, a la mayor edad.

Tercera. una vez concluidas las Juntas de Gobierno Nacional y Provinciales y transcurrido un año de la aplicación del presente Reglamento provisional, salvo que se estime que la medida es inaplazable, la Dirección General de Administración Local, oída la Junta de Gobierno Nacional, podrá introducir en él las modificaciones y mejoras que la experiencia aconseje.

Junta Provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 14 de junio de 1962, se publica relación número 24 de los solicitantes de Auxilio por Invalidez, con cargo al Fondo

Nacional de Asistencia Social, a fin de que en un plazo de 15 días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan manifestarse, por tantas personas lo deseen y tengan conocimiento de ello, las rectificaciones o errores que se hayan presentado a cuyo efecto podrán dirigirse por escrito a la Secretaría de esta Junta, bien directamente ó a través de las Alcaldías de las respectivas localidades.

Burgos, 4 de febrero de 1965.—
—El Secretario-Administrador, Fidel Domingo Sáiz.

Condición: INVALIDEZ

Los Altos Dobro (Dobro)

Angela Sedano Abad.

Burgos

María Aragón Lucas,

María Rosa Benito Aragón.

María Jesús Colle Merino.

Isabel Díez Herrero.

Pilar Martínez Jiménez.

María Luisa Martínez Sáez.

María Esperanza Pablitero Sabugo.

María Pérez Barrio.

Cabañes de Esgueva

Julio Higuero Higuero.

Condado de Treviño (Treviño)

Félix López Aberasturi.

Guzmán

Irene Espino Moro.

Hermosilla

Aurelia Rodríguez Ladrero.

Moradillo de Roa

Arcadia Arranz Arroyo.

La Piedra (Santa Cruz del Tozo)

Basilía Pérez Porras.

Carmen Pérez Porras.

Rabé de las Calzadas

Eulalia Valdivielso Santos.

Santa María del Campo

Anunciación González Ramos.

Santa María Ribarredonda

Emilia España Varona.

María del Pilar Prado López.

Santo Domingo de Silos

Balbina Carazo Navarro.

Sotovellanos

Daniel Estalayo Peña.

Villadiego

Jesús Miguel García.

Delegación de Hacienda

Tribunal de Contrabando

ANUNCIO DE SUBASTA

Tendrá lugar el día 26 de este mes de febrero, a las once de la mañana, la venta en pública subasta de cuatro automóviles procedentes de abandonos a favor del Estado.

Los detalles de la misma pueden verse en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda.

Burgos, 8 de febrero de 1965.
El Delegado de Hacienda, Teodosio Gobernado.

777.—D-58,50 ptas.

Providencias Judiciales

Valmaseda

Don Manuel Iglesias Cabero, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que doña Natividad Ortiz Angulo, viuda, vecina de Villanueva de Mena, en el Valle de Mena, ha solicitado en este Juzgado la declaración de herederos abintestato, a su favor, de su finado esposo don Antonio Reigadas Ortiz, fallecido el día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, en su domicilio de Villanueva de Mena, siendo hijo de don Braulio Reigas Ruigómez y doña Agueda Ortiz Sainz, fallecidos antes que el causante, y que éste no dejó descendientes, habiéndose acordado en resolución de esta fecha anunciar la muerte sin testar de dicho causante y llamar a los parientes que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, a fin de que comparezcan a reclamarlo en plazo de treinta días.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido el presente edicto que firmo en Valmaseda, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco.— El Juez de Primera Instancia, Manuel Iglesias Cabero.

803.—D-144,00 ptas.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de acondicionamiento de caminos y arroyos en Barcina del Barco, (Burgos).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a ochocientos treinta y dos mil setecientos ochenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos (832.780,64 pesetas.)

El proyecto y el pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Madrid (Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Burgos, (Alonso Martínez, núm. 7), durante los días hábiles y horas de Oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Contratación Parcelaria y Ordenación Rural, el día 5 de marzo de 1965 a las doce (12) horas ante la Junta Calificadora presidida por el Subdirector General y al mismo concurrirán las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo resguardo de haber constituido

una fianza provisional de dieciséis mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas sesenta y un cts. (16.655,61 pesetas), y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 27 de febrero de 1965.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"El que suscribe, en su propio nombre (o en representación de, según apoderamiento que acompaña), vecino de, provincia de, con documento de identidad que exhibe y con domicilio en, calle de, núm., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en, se compromete a llevar a cabo las obras de, por la cantidad de, pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de Condiciones de la subasta y a los de Condiciones Facultativas del Proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta". (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 28 de enero de 1965.—
El Director, (ilegible).

708.—D-345,50 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Informe

Por Alcazamsa, S. A., Empresa Constructora, domiciliada en Madrid, calle del Arenal 26, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva, constituida para responder de la ejecución de las obras del Grupo 329 del Plan de Modernización de Carreteras C. N. R-I de Madrid-Irún. Mejora del firme, p. k. 140,600 al 155,200. Id. id., p. k. 160,800 al 169,500. Id. id., p. k. 186, al 191. Id. id., p. k. 191 al 195,933. Id. id., p. k. 197,358 al 200. Afirmado, saneamiento, y obras acceso-

rias excluidas de las del Grupo 135, entre p. k. 210,182 al 212,5. Idem id., entre p. k. 215,610 al 216,727 y acondicionamiento del firme con ejecución de la capa de rodadura entre p. k. 233,8186 al 236,0535, de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de Pardilla, Gumiel de Hizán, Bahabón de Esgueva, Quintanilla de la Mata, Lerma, Madrigalejo del Monte y Sarracín, términos afectados, que han presentado ante la autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista, por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deuda de jornales o material o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, advirtiéndose que éste es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías, remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre, durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial, acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Burgos, 1 de febrero de 1965.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

692.—D-283,50 ptas.

Expropiaciones

En el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de las obras de mejora local. Tratamiento de la Intersección p. k. 7,000. Carretera N-620 de Burgos a Portu-

gal por Salamanca (Villalbilla). Incluida en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, así como declarada la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos de acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963 de 28 de diciembre y a los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la necesidad de ocupación de las siguientes fincas:

Pecuaría Burgalesa, S. A., 3.000 metros cuadrados.

En virtud de la cual y por el presente edicto se abre información pública durante un plazo de quince días hábiles computados en la forma dispuesta en el artículo 18, párrafo primero del Reglamento citado, para que los interesados puedan formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas en los términos previstos en la Ley y Reglamento de referencia.

Burgos, 20 de enero de 1965.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

572-D-157,50 ptas.

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Don Eloy Sancha Pablo, ha solicitado autorización para construir obras de defensa de una finca de su propiedad, lindante con la margen izquierda del río Tirón, en término municipal de Fresneda de la Sierra (Burgos), a cuyo efecto ha presentado plano en el que se describen las obras a realizar. (Expediente 64-A-477).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella ex-

posición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, número 28, Zaragoza.

Zaragoza, 3 de febrero de 1965.

776-D-139'00 ptas.

Ayuntamiento de Belorado

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- Los habitantes del territorio municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Belorado, 3 de febrero de 1965.
El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Susinos del Páramo, Manciles, Peñaranda de Duero, Villambistia, Arauzo de Salce, Tejada, Lences, Llano de Bureba, Villegas, Gumiel de Hizán, Tobar, Junta de Villalba de Losa, Torregalindo, Campillo de Aranda, La Aguilera, Cilleruelo de Arriba, Valle de Valdelaguna, Villahizán de Treviño, Villanueva de Odra, Tapia de Villadiego, Puente-dura, Orón, Bozoo, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Zalduendo, Villarmentero, Mecerreyes, Los Tremellos, Valmala, Las Celadas, Ibeas de Juarros, Ros, Partido de la Sierra en Tobalina, Santa María Tajadura, Las Quintanillas, Garganchón, Cardenajimeno, Cueva de Juarros, Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente.

Ayuntamiento de Pradoluengo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

- Los habitantes del territorio municipal.
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradoluengo, 2 de febrero de 1965.—El Alcalde, Victoriano de Miguel.

Ayuntamiento de Carazo

En el alistamiento que forma este Ayuntamiento para el reemplazo actual de 1965, como comprendidos en el caso 5.º, del artículo 66 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figuran los mozos que se relacionan a continuación, cuyo paradero actual, así como el de sus padres, se ignora, por lo que, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, el día 14 de febrero, al acto del cierre definitivo de expresado alistamiento y el día 21 a la clasificación de mozos, rogando a las personas que supieren algo acerca de los paraderos de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad en la Secretaría de este Ayuntamiento.

MOZOS QUE SE CITAN

Domingo Palomero Aragón, nacido el día 12 de mayo de 1944, hijo de Lorenzo y Margarita.

Ciriaco Cámara de la Fuente, hijo de Ciriaco y Juliana, nacido el 26 de agosto de 1944.

Carazo, 4 de febrero de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los siguientes Ayuntamientos:

Castil de Peones

Angel Marcos Castaño, hijo de desconocido y de Jacinta, nacido en

esta localidad el 4 de septiembre de 1944.

Santa Cruz de la Salceda

Angel Hernández Borja, hijo de Francisco y de María, nacido el día 1 de marzo de 1944.

Rioseras

Rafael Jiménez y Jiménez, hijo de Domingo y Rosa, nacido el 25 de abril de 1944.

Junta de Traslaloma

Andrés Hierro García, hijo de Trinidad Hierro García, nacido el 18 de junio de 1944.

Amaya

Fidel Martínez de Diego, hijo de Albino y Prisciliana, nacido el día 28 de octubre de 1944.

Agencia Ejecutiva de Tórtoles de Esgueva

Don Plácido Miguel Gil Agente Ejecutivo de Tórtoles de Esgueva,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Ayuntamiento, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1965, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 25 de febrero de 1965, en Tórtoles de Esgueva, a las doce horas.

Deudor: D. Pedro Rodrigo Charles

Una tierra a "Los Raposos", de 23,40 áreas, polígono 22, parcela 1152, linda norte, Serafina Rodrigo; este, Eugenio Benito; sur, carretera Valladolid y oeste, Maximino Velasco. Valor para la subasta, pesetas 1.098,80.

Otra en "Huerta Regalaos", de 3,60 áreas, polígono 33, parcela 61, linda norte, Desiderio Villán; este, camino; sur, Angel Marqués y oeste, Santos Renedo. Valor para la subasta, 804,20 pesetas.

Condiciones para la Subasta

1.ª No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Tórtoles de Esgueva, 28 de enero de 1965.— El Agente Ejecutivo, Plácido Miguel.

Ayuntamiento de Hontangas

Habiendo sido aprobada por la Corporación municipal, la ordenanza sobre adecentamiento de muros, fachadas, puertas y ventanas, calles y plazas, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público, para que cuantos tengan derecho a ello puedan

presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 475 de Ley de Régimen Local, en el plazo antes indicado.

Hontangas, 30 de enero de 1965.
El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del vigésimo día, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial", la subasta de aprovechamiento de resinas del monte "Las Cuadrillas", número 254, de este Municipio, con 6.634 pinos a resinar, en cuarta entalladura, con un tipo de tasación de 90.355 pesetas, y precio índice de 112.843,75 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los licitadores en la Secretaría del Ayuntamiento.

La fianza provisional y definitiva será la señalada en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

A esta subasta podrán presentar pliegos cuantos resineros de España estén en posesión del certificado Industrial Resinero.

El modelo de proposición será el siguiente:

Don, vecino, titular del Certificado Industrial Resinero número, se compromete a ejecutar el aprovechamiento de resina del monte titulado "Las Cuadrillas", número 254, del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, perteneciente a Rabanera del Pinar, en la campaña de 1965, con sujeción a los pliegos de condiciones impuestos por el Distrito Forestal de Burgos y por la Entidad municipal a que pertenece el monte, en la cantidad de (en letra)

Igualmente se anuncia subasta pa-

ra la resinación, en el mismo día y hora, de 1942 pinos, en primera entalladura, del monte particular denominado "Valdeabejas", de la sociedad de vecinos de esta villa, con un tipo de tasación de 19.420 pesetas, e índice de 24.275,00 pesetas.

De quedar desierta se celebrará una nueva subasta al décimo día hábil a partir del siguiente del de la celebración de la primera, en las mismas condiciones y hora de las doce.

Rabanera del Pinar, 1 de febrero de 1965.—El Alcalde, Rufino Cebrián.

669—D-265,50 ptas.

Ayuntamiento de Estépar

Autorizado por la Dirección General de Administración Local, por Delegación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día hábil siguiente después de transcurridos veinte, también hábiles, a partir del inmediato al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las horas de las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para la enajenación de una parcela de terreno al pago del Campillo, dividida en dos subparcelas, con destino a la instalación de industria, bajo el tipo de tasación de veinte pesetas metro cuadrado.

La fianza provisional será del 2 por 100 del valor del tipo ofrecido y del 4 por 100 la definitiva.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, a las que se unirá el resguardo de haber constituido la fianza provisional y declaración a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las catorce horas del día anterior al de la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento, a disposición de los licitadores.

Las proposiciones se adaptarán al siguiente modelo:

Don, de . . . años, estado, profesión, vecino de, enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativos, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a comprar la subparcela (1.^a o 2.^a) con sujeción estricta al pliego de condiciones, ofreciendo la cantidad de pesetas por metro cuadrado, y éstos en número suficiente para la instalación de la industria

Se adjunta resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional y también declaración jurada de no estar afecto de incapacidad. (Fecha y firma del interesado).

Estépar, 3 de febrero de 1965.—
El Alcalde, Máximo González.

730—D-256,50 ptas.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Por don Antonino Villate Canteira han sido solicitadas duplicado de las libretas de año de la Oficina de Quincoces de Yuso, número 202, número 246 y número 334, de las que es titular en unión de Urbana Angulo Mazón. Plazo de reclamaciones, 30 días.

773—D-40,50 ptas.

CAJA DE AHORROS del Circulo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta infantil número 200.574 y 200.659. Plazo para oponerse quince días.

772—D-27,00 ptas.